

Poder Judicial de San Luis

ADM 3117/17

"FUNEZ MONICA LORENA S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO.-"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 162-STJSL-SA-2019.

SAN LUIS, diez de septiembre de dos mil diecinueve.

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados: "FÚNEZ, MÓNICA S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO." EXP. ADM. 3117/17, traídos a resolver.

Y CONSIDERANDO: I) Que por auto interlocutorio N° 25-STJSL-OSA-2018 de fecha 19/06/2018, fs. 18/19, el Superior Tribunal de Justicia ordena la instrucción de un sumario administrativo a la agente Mónica Lorena Fúnez, D.N.I. N° 24.779.988, quien actualmente cumple funciones en el Juzgado Contravencional de la Primera Circunscripción Judicial, a fin de determinar si la misma ha incurrido en incumplimiento a las obligaciones que la Ley Orgánica de Administración de Justicia le impone.

II) Que por auto interlocutorio N° 3-OSAQ-2018 de fecha 29/10/2018, fs. 57/58 (aclarado mediante interlocutorio de foja 63 y vta.), el instructor del sumario administrativo, Dr. Davir Ever Emmanuel Sastre, amplió el sumario a raíz de haberse agregado a la causa un informe de la Dirección de Recursos Humanos, relativo a inasistencias injustificadas de la agente administrativa Mónica Lorena Fúnez.

III) Que la denuncia y los hechos que fundaron tanto la apertura del sumario como su ampliación fueron ratificados por quienes los pusieron en conocimiento de las autoridades respectivas. Así a fs 32 y vta. y 78 luce ratificación de la Dra. Mariana Marhaba Mezzabotta, y a foja 71 y vta. obra ratificación de la Lic. Valeria Lorena Sosa.

Poder Judicial de San Luis

Que según luce a foja 70 y vta. compareció ante la instrucción la agente sumariada, en respuesta a la citación para que prestase declaración en los términos del art. 36 y ss. del Acuerdo N° 854/17, oportunidad en la cual designó abogado defensor, luego de lo cual se abstuvo de declarar; sin perjuicio de lo cual, más adelante, hizo uso del derecho de declarar según se verifica a fs. 96/97.

Que, asimismo, previo a clausurarse el período de prueba a foja 101, la agente presentó el descargo previsto en el art. 57 del Acuerdo 854/17 cfr. puede verse a fs. 99/100 y vta.

IV) A fs. 102/109 el Instructor produce dictamen circunstanciado en los hechos investigados y la prueba producida, conforme lo prevé el Art. 58 del Régimen Disciplinario del Poder Judicial de la Prov. de San Luis (Acuerdo N° 854/17), concluyendo que *“la conducta de la agente Mónica Fúnez implica el incumplimiento de (lo) normado por la Ley Orgánica de Administración de Justicia en sus Arts. 12 inc. 1 (deber del personal del Poder Judicial de prestar el servicio en forma digna, eficiente y diligente) y art. 24 inc. 1. Asimismo implica una transgresión a lo establecido en la Acordada N° 566/07 – Estatuto para el Personal Judicial-, en su art. 8 inc. a) y b), afectando de esta manera no sólo el normal funcionamiento de la dependencia en la que la agente prestaba tareas (Juzgado en de Familia y Menores N° 2, Cámara de Apelaciones N° 2, de la 1° Circunscripción Judicial); sino también en el servicio de administración de justicia, lo que hace necesario que se le aplique una sanción disciplinaria. En virtud de reiterados incumplimientos en la conducta desplegada por la agente Mónica Fúnez, corresponde aplicarle la sanción de cesantía (Arts. 24 y 25 inc. 2 de la Ley Orgánica N° IV-0086-2004 (5651 “R”).”*

V) Que el Sr. Procurador General contesta vista a fs. 112, compartiendo el dictamen de fs. 102/109 y, en consecuencia, la sanción de cesantía recomendada.

Poder Judicial de San Luis

VI) Que luego de examinadas las constancias de la causa, al igual que el Procurador General, concordamos con lo dictaminado por el instructor de la causa en su detallado y analítico dictamen conclusivo del sumario, obrante a fs. 102/109, en virtud del cual encontramos configuradas las infracciones al art. 8 del Estatuto del Empleado Judicial (Acuerdo 566/07) incs. a) y m), y al art. 12 inc. 2 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia.

En el mismo orden, consideramos proporcionada la sanción de cesantía sugerida en el referido dictamen (art. 25 inc. 5 de la ley Orgánica de Administración de Justicia).

En efecto, tal como resulta de las constancias del sumario, se han constatado que la agente ha incurrido en 30 faltas injustificadas en total.

Que asimismo, la agente fue pasible de 30 días de suspensión sin goce de haberes.

Que de acuerdo a las disposiciones del art. 12 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia “Son deberes del personal del Poder Judicial, sin perjuicio de los establecidos en el Estatuto respectivo: 1) Prestar el servicio en forma digna, eficiente y diligente. 2) Cumplir estrictamente los horarios establecidos por el Reglamento...”

Sentado lo expuesto, para la graduación de la sanción se toma en consideración la gravedad de la falta cometida u omisión en la que hubiere incurrido, las consecuencias que las faltas produjeren en la prestación del servicio, los antecedentes del agente y el cargo o función que desempeñaba al momento de la comisión del hecho u omisión. Teniendo en cuenta que la reiteración importa agravamiento de la sanción (Art. 6 Acuerdo 854/17).

Por ello, la existencia de sanciones disciplinarias previas, el reiterado comportamiento irregular, y la falta de predisposición de

Poder Judicial de San Luis

revertir la conducta que innumerables veces se le ha reprochado, son concluyentes sobre la responsabilidad administrativa de la agente judicial Mónica Lorena Fúnez, correspondiendo aplicarle la sanción de cesantía (art. 25 inc. 5 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia).

En consecuencia, y por las consideraciones vertidas,

SE RESUELVE: I) Aplicar a la agente judicial FÚNEZ, MÓNICA LORENA, DNI n° 24.779.988, la sanción de CESANTÍA (Art. 25 inc. 5° de la Ley N° IV-0086-2004 (5651 “R”) — Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Provincia de San Luis, por encontrar configuradas las infracciones al art. 8 del Estatuto del Empleado Judicial (Acuerdo 566/07) incs. a) y m), y al art. 12 inc. 2 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia.

II) Regístrese en el legajo personal correspondiente y póngase en conocimiento de la Dirección Contable.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/2017.-